



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “HOSPITAL SANTA BÁRBARA”.

RESOLUCION EXENTA N° 171,

CONCEPCION, 06 SEP 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el *“Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”*. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. La carta s/n de fecha 18 de junio de 2019, ingresada con fecha 18 de junio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Rodrigo Manuel Sierra Contreras, en representación del Servicio de Salud Biobío, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Hospital Santa Bárbara”.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “Hospital Santa Bárbara”, del Servicio de Salud Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que, mediante carta s/n, ingresada con fecha 18 de junio de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el señor Rodrigo Manuel Sierra Contreras, en representación del Servicio de Salud Biobío, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Hospital Santa Bárbara”.

3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 3 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

Descripción del proyecto:

- 3.1 El proyecto consiste en la construcción de un nuevo hospital el cual se realizará en un terreno de aproximadamente 26.511,2 m², desarrollado en un edificio de dos niveles que contempla aproximadamente 9.161 m² con capacidad para 37 camas de hospitalizados, y considera un total de 110 unidades de estacionamientos. La principal materialidad estructural será de hormigón armado y sus fundaciones consideraran un sistema de aisladores sísmicos. El plano de ubicación y anteproyecto de arquitectura del proyecto de Nuevo Hospital Santa Bárbara donde se muestran las áreas consideradas y superficies proyectadas se presentó en el Anexo D.4 de la consulta de pertinencia.
- 3.2 De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente la superficie del predio donde se ejecutará el proyecto corresponde a 26.511,2 m² aproximadamente, en la propiedad ubicada en la calle Avenida Federico Puga N°0320, manzana 201, lote 87, comuna de Santa Bárbara, Rol 201-87, y de acuerdo al instrumento de planificación territorial vigente el terreno se ubica en el área de extensión urbana EX 2, con usos de suelos permitidos de vivienda y equipamiento de todo tipo. Lo anterior, según se indica en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) de la DOM de Santa Bárbara N°102 de fecha 29 de mayo de 2019, adjunto en el Anexo 1 de la consulta de pertinencia.
- 3.3 Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

Coordenadas geográficas del proyecto huso 18:

Huso	Coordenada Este	Coordenada Norte
18	761890.00	5827214.00

Fuente: Tabla 2 de la consulta de pertinencia, Coordenadas geográficas.

- 3.4 Asimismo, el proponente señala que, según se indica en el CIP de la DOM de Santa Bárbara N°102 del 29.05.19, el predio propuesto para el proyecto se encuentra en un sector urbano de la comuna, y el proyecto no requerirá de un sistema propio de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, y la factibilidad se otorgaría con una extensión de la red actual atendida por la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A., según DNC Bío Bío N°862-819 de fecha 05 de abril de 2019, lo que permitirá que tanto el abastecimiento del agua potable como la disposición de aguas servidas sea a través de esta empresa sanitaria, antecedente presentado en el Anexo D.3 de su consulta de pertinencia.
- 3.5 Respecto a la carga ocupacional, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el proponente en su presentación, se señala que las instalaciones proyectadas del Nuevo Hospital Santa Bárbara consideran una capacidad de ocupación para 1725 personas y se contará con 110 unidades de estacionamientos. Información presentada en el documento programa médico arquitectónico, anexo de la consulta de pertinencia.
- 3.6 Por otra parte, respecto a la identificación de los residuos a generarse en la fase de operación del proyecto, según los antecedentes presentados, éstos corresponderán a residuos domiciliarios y asimilables, residuos especiales y residuos peligrosos, según detalle presentado en la siguiente tabla:

Resumen de residuos:

Residuos transitorios	Residuos especiales		Residuos peligrosos	
2016	98 kg/mes	3,27 kg/día	90 kg/mes	3 kg/día
2017	132 kg/mes	4,4 kg/día	98 kg/mes	3,27 kg/día

2018	156 kg/mes	5,2 kg/día	121 kg/mes	4,04 kg/día
Promedio	129 kg/mes	4,3 kg/día	103 kg/mes	3,44 kg/día

Fuente: Análisis literal o) presentado en la consulta de pertinencia.

- El proponente señala en su presentación que el Proyecto no considera ninguna instalación o actividad de tratamiento y/o disposición final de residuo alguno. Todos los tipos residuos sólidos que se generen en la fase de operación, serán almacenados temporalmente en recintos especialmente habilitados en las instalaciones del Proyecto y su disposición final será en un lugar autorizado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “**Proyecto Hospital Santa Bárbara**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- **Letra h)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.
 - h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características.
 - h.1.1. Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas,
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales,
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas, o
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
 - **Letra o)** Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
 - o.10)** Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Hospital Santa Bárbara**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes

consideraciones:

6.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el **literal h)** del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

6.1.1 De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto de equipamiento destinado a Salud se emplazará en un área urbana de la comuna de Santa Bárbara, la calle Avenida Federico Puga N°0320, con usos de suelos permitidos de vivienda y equipamiento de todo tipo. Lo anterior, según se indica en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) de la DOM de Santa Bárbara N°102 de fecha 29 de mayo de 2019.

6.1.2 En relación a lo establecido en el literal h.1.1, del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, cuenta con factibilidad sanitaria otorgada por la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A., además, posee factibilidad de suministro de electricidad, por lo tanto, no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, requisito señalado en el indicado literal h.1.1.

6.1.3 En el análisis para determinar si el proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2, del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al CIP de la DOM de Santa Bárbara N°102 de fecha 29 de mayo de 2019, presentado en la consulta, se indica que el proyecto no da lugar al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales. Respecto a la intervención en vialidad, el proponente señala que se intervendrá la Av. Federico Puga, vía estructurante existente, creando los accesos que contemple el proyecto. El proyecto no considera su ejecución en zona declarada latente o saturada.

6.1.4 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste contempla obras de edificación en una superficie proyectada de 9.161 m², a emplazarse en una superficie de terreno de 26.000 m². En tal sentido, la superficie equivalente a equipamiento indicada en el proyecto es menor a la definida en el presente literal.

6.1.5 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito señalado en el literal h.1.4., de acuerdo a lo indicado por el proponente el proyecto considera la construcción de un edificio para uso público, para el que se proyecta una carga de ocupación correspondiente a 1725 personas, menor a 5000 personas y, respecto a los estacionamientos el proyecto considera implementar 110 estacionamientos.

6.2 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el **literal o)** del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

6.2.1 El proyecto "Proyecto Hospital Santa Bárbara", no contempla la implementación de sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales insitu, puesto que se considera la gestión de residuos por una empresa externa, según se indica en el Vistos 3.6 de esta resolución.

6.2.2 La gestión de retiro, transporte y disposición final de residuos especiales y peligrosos se realizará con una empresa externa autorizada.

6.2.3 En cuanto al análisis para determinar si el proyecto consultado cumple con el requisito señalado en el literal o), sub literal o.10), es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que el citado literal no le resulta aplicable, puesto que se considera la gestión de residuos por

una empresa externa, según se indica en el Vistos 3.6 de esta resolución.

7. Que, por ende, es posible concluir que el proyecto "Hospital Santa Bárbara", correspondería a un equipamiento de salud, cuya superficie predial sería menor a 7 hectáreas, por lo tanto, considerando las obras y acciones del proyecto, **no constituyen por sí solas el criterio establecido en los literales h) y o)** del Artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA. No obstante, su titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.
8. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Hospital Santa Bárbara", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerandos N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Sierra Contreras, en representación del Servicio de Salud Biobío, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.
4. Hacer presente que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




ARS/PMC

Distribución:

- Sr. Rodrigo Sierra Contreras, Director Servicio de Salud Biobío.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- I. Municipalidad de Santa Bárbara
- Archivo SEA, Región del Biobío